

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	No. 2552
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2018-00508-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA EXCÓNYUGE
<b>DEMANDANTE:</b>	MARGARITA GIL DE LONDOÑO CC 32.454.561
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ ADOLFO LONDOÑO ÁNGEL CC 8.260.959
<b>DECISIÓN:</b>	MODIFICA LIQUIDACIÓN.

### ASUNTO

Mediante providencia del 25 de octubre de 2022, se dispuso correr traslado por tres (3) días a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, abogada BIVIANA ARAQUE TORO, la cual se dispondrá modificar por parte del despacho, toda vez que dicha liquidación presenta falencias, tales como que no partió del saldo de la liquidación que se encuentra aprobada mediante providencia del 17 de noviembre de 2021, que era de \$911.422.03, ni incluyó el valor de varios descuentos realizados al demandado.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, abogada BIVIANA ARAQUE TORO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.; la liquidación incluye el valor del crédito y sus respectivos intereses, con la aclaración que mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín del 2 de marzo de 2017, el demandado se comprometió a entregarle mensualmente a la demandante una cuota de \$312.000, y una adicional en junio y otra en diciembre de cada año por \$1.000.000, sin mencionarse o estipularse que las mismas tendrían un incremento determinado, y al no existir en nuestro ordenamiento jurídico norma que determine monto alguno en el que esta deba ser incrementada, no puede el despacho realizar tal incremento anual de forma oficiosa, la liquidación es como sigue:



